



RESOLUCIÓN No. 0179

DEL 09 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 12101-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

ANTECEDENTES

Que el día (04) de octubre de 2022, el señor **FELIPE URIBE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.347, en su condición de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO**, el señor **JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.717, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) LOTE BARILOCHE**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-163885**, ficha catastral 00010000000301770000000, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA, DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **12101-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **12101-22** que involucra **240 M3** de guadua.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental – Permiso de aprovechamiento forestal.
- Poderes otorgado por el señor **FELIPE URIBE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.347, en su condición de **PROPIETARIO**, a favor del señor **JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.717, autenticado el 03 de octubre de 2022 en la Notaria Quinta de Armenia.
- Certificado de tradición del predio rural **1) LOTE BARILOCHE**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-163885**, ficha catastral 00010000000301770000000, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA, DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** expedido por la oficina de instrumentos públicos de armenia el día 29 de septiembre de 2022.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Factura electrónica No. SO-3598 del 04 de octubre de 2022
- **RECIBO DE PAGO NUMERO 6457 del 04 de octubre de 2022 por valor de \$309.399**

Que el expediente fue evaluado por la parte técnica, determinando que no cumple con los requisitos mínimos establecidos, razón por la cual se realizó requerimiento técnico por medio del oficio 0022418 de 06 de diciembre de 2022.

Que el 14 de diciembre del año en curso, el apoderado da respuesta al requerimiento, adjuntando la documentación faltante.

Que nuevamente se asigna al área técnica de la oficina forestal, con el fin que sea evaluada la documentación presentada, de la cual se emitió el esquema de revisión a requerimiento ambiental, evidenciando que **NO CUMPLE** con los términos establecidos en la Resolución 1740 de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 8565-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo II presentada el día (04) de octubre de 2022, el señor **FELIPE URIBE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.347, en su condición de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO**, el señor **JOSE ERNEIDIS ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.254.717, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal persistente de guadua **TIPO II**, en el predio rural **1) LOTE BARILOCHE**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-163885**, ficha catastral 00010000000301770000000, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA, DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**; conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **12101-22**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 7157-22.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 12

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ **DE** _____

DEL _____ **--SIENDO LAS** _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

**SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE
REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)**

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----